

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas propiedad municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: PISCINA MUNICIPAL, CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL DE CESPED ARTIFICIAL, UNIDAD BÁSICA DEPORTIVA, GIMNASIO MUNICIPAL, PABELLÓN CUBIERTO Y PISTA DE PADEL.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartada 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL CESPED ARTIFICIAL	
Fútbol 11	Euros / Hora
• Sin iluminación	30,00 €
• Con iluminación	60,00 €
Fútbol 7	Euros / Hora
• Sin iluminación	18,00 €
• Con iluminación	35,00 €

GIMNASIO MUNICIPAL	
ACTIVIDADES: Sep, Aeróbic, Mantenimiento de Personas Adultas, Yoga, Taichi, Ballet, Psicomotricidad, Bailes de Salón, etc...	15,00 € (mensualidad)

PABELLÓN CUBIERTO Y UNIDAD BÁSICA DEPORTIVA (1 hora semana)	
	Euros / Hora
• Pista completa con iluminación	23,70 €
• Pista completa sin iluminación	17,20 €
• Media pista con iluminación	17,20 €
• Media pista sin iluminación	10,25 €

PISTA DE PADEL	
	Euros / Hora
• Sintéticas sin iluminación	4,00 €
• Sintéticas con iluminación	5,00 €

PISCINAS MUNICIPALES	
1. PISCINAS VERANO	
1.1. ENTRADA ADULTO	2,10 €
1.2. ENTRADA INFANTIL DE 5 A 14 AÑOS	0,90 €
1.3. ENTRADA MAYORES DE 14 A 17 AÑOS	1,50 €

1.4. ABONO ADULTO	21,04 €
1.5. ABONO INFANTIL DE 5 A 14 AÑOS	10,21 €
1.6. ABONO MAYORES DE 14 A 17 AÑOS	15,62 €
1.7. ABONO MATRIMONIOS	30,05 €

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No hay

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Ronquillo, a 10 de mayo de 2010.

El Alcalde,

Fdo.: _____.